

*Sonia Cobo Martínez, Secretaria del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, en virtud de lo dispuesto en el VI Acuerdo Interprofesional de Cantabria (B.O. Cant. 14/07/10).*

## CERTIFICO

*que en el Expediente de Mediación-Conciliación señalado existe un Acta que copiada literalmente dice:*

### Expediente Nº 1322/14 y 1323/14

En Santander, a las 10:30 horas del día 15 de Mayo de 2014. Con fecha 26 de Marzo de 2014, se registró en esta Fundación solicitud que ha dado lugar al expediente de referencia y se reúnen en el día de hoy las partes interesadas en el mismo en la sede de la Fundación y ante el Secretario Sonia Cobo Martínez:

Corresponde este acta a una segunda reunión de las partes, constando acta previa Orecla de fecha 4 de abril. A petición voluntaria de las mismas, se reúnen de nuevo el día de hoy para intentar alcanzar un acuerdo.

#### **- Parte solicitante,**

Juan Carlos Meneses Velarde DNI: 13740152K  
En calidad de Secretario de Acción Sindical de MCA-UGT

*Asimismo comparece por la Federación de Servicios Públicos de UGT:*

María Luisa Muela Cuesta DNI: 13930223C

#### **- Parte no solicitante,**

- FERROVIAL SERVICIOS SA

- *Comparece en su representación:*

Francisco Javier Cuenca Ruíz DNI: 78745511C

En virtud de poder notarial otorgado en Madrid el 22 de octubre de 2013 ante el notario D. Carlos del Moral Carro. Nº 3050.

*Asimismo comparece*

Luis Montealegre DNI: 13141932P

- CCOO

Jose Antonio Sánchez Gimeno

*Asimismo comparece por la Federación de Servicios Públicos de CCOO:*

Aranzazu Cossío Fernández DNI: 13937621N

- *No comparecen*

SATSE

CSI CSIF

### **HECHOS DESCRITOS EN LA SOLICITUD DEL RECLAMANTE:**

La parte solicitante presenta en el Orecla solicitud de Mediación-Conciliación en materia **Conflicto Colectivo** por modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Según el escrito de solicitud el pasado 15 de enero de 2014 la demandada Ferrovial Servicios SA asume la gestión de los servicios no clínicos del HUMV. En fecha 2 de septiembre de 2013 se celebra acuerdo entre la Administración Sanitaria de Cantabria y las Organizaciones Sindicales con representación en ese ámbito. El acuerdo permite, al personal estatutario que presta servicios en el hospital, la posibilidad de que puedan integrarse en la empresa adjudicataria bajo el régimen laboral. La empresa demandada ha modificado el régimen de turnos y horarios del personal estatutario que se ha integrado en la demandada del servicio de mantenimiento de Hospital Valdecilla, Liencres y residencia Cantabria, y no ha respetado las condiciones laborales existentes con anterioridad. Se interesa que se anulen los cambios de turnos y horarios y se repongan a los trabajadores a la situación vigente a 28 de febrero de 2014.

Asimismo, la empresa demandada no les respeta la categoría profesional ni los horarios, por lo que se interesa que se declare el derecho de la plantilla que proviene del SCS, a mantener las mismas condiciones laborales de grupo profesional y categoría que tenían con anterioridad al 15 de enero de 2014, con plena conservación de las retribuciones, retrotrayendo los efectos económicos.

### **DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN,**

Reconocida mutuamente la representación en la que actúan los asistentes, la parte solicitante se ratifica en el escrito de solicitud, si bien desiste de la reclamación frente a SATSE y CSI CSIF.

Acercadas las posturas, se alcanza el siguiente acuerdo:

- 1- Se establecen los siguientes grupos profesionales, asignados al personal interino que ha sido contratado por Ferrovial Servicios:

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>GRUPO PROFESIONAL ASIGNADO</b>
Martinez Molinete, Arturo	GP 5 / OF 2
Rios Ruisanchez, Guillermo de los	GP 5 / OF 2
Martinez Barrio,Agustin	GP 5 / OF 2
Ruiz Ramirez, Vicente	GP 5 / OF 2
Bahillo Balza, Juan Carlos	GP 5 / OF 2
Arce Ayestarán, Javier	GP 5 / OF 2
Raba Navarro, Diego	GP 5 / OF 2
Fuentes Gonzalez Manuel	GP 5 / OF 2
Lanuzza Rodriguez, Cristina	GP 1
Crespo Cuesta, Elia	GP 1
Díez Estebanez, Francisco	GP 7 / PEON
Estrada Herrero, Manuel	GP 5 / OF 2

- 2- La jornada estándar para el ejercicio 2014, para los trabajadores mencionados en el punto primero, será de 1.659 horas anuales. Atendiendo a que la jornada anual del convenio actual de aplicación "convenio siderometal de Cantabria", es de 1.765 horas anuales, los salarios se abonarán proporcionalmente a la jornada que efectivamente se realiza, es decir, en proporción a las 1.659 horas anuales.

Aquellos trabajadores que provenían del SCS que realizan nocturnidad mantendrán el coeficiente reductor de jornada anual en función de las horas realizadas en el servicio de noche, con arreglo a su condición anterior.

- 3- Se procede a la adecuación de salarios, según lo establecido en el convenio de aplicación, todo ello con arreglo a la proporción de la jornada efectiva que se realiza anualmente, y atendiendo a los grupos profesionales reconocidos en el punto primero del presente acuerdo. En aquellos casos en los que se viniera percibiendo una retribución total superior, se respetará dicha condición, abonándose la diferencia existente en un complemento "ad personam". (no compensable y absorbible).
- 4- Los trabajadores que vienen realizando diferentes turnos de trabajo, y por tanto perciben pluses de Turnicidad, Nocturnidad y CAC de vacaciones, mantendrán el percibo de dichos pluses en las mismas condiciones anteriores. Este plus no se consolida como retribución fija, sino que queda supeditado a la realización de dichos turnos de trabajo, salvo que por causa justificada desapareciera el sistema de turnos. Se procurará que el sistema de turnos sea equitativo entre aquellos que lo vienen realizando.
- 5- El horario de los diferentes turnos a realizar por el personal del servicio de mantenimiento en Valdecilla, Residencia y Lienres queda establecido del siguiente modo:
  - Turno de mañana: De 7:00 a 15:00
  - Turno de tarde: De 15:00 a 23:00
  - Turno de noche: De 23:00 a 7:00

Este apartado viene a modificar el punto segundo del Anexo que se incorpora a este Expediente, en lo que se refiere al horario de los trabajadores que realizan turnos.

- 6- Con el presente acuerdo, la parte social se compromete a desistir, de aquellas demandas interpuestas por estos mismos conceptos.

El acto se cierra **CON AVENENCIA** respecto a la empresa Ferroviario Servicios, SA y CCOO, y **SE ARCHIVA** respecto a SATSE y CSI CSIF.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman el/los compareciente/s y el órgano mediador, entregándose seguidamente a cada parte la correspondiente copia certificada siendo las 12:15 horas.

*Y para que conste y así pueda acreditarse donde fuera necesario expido la presente que certifico:*

Fdo.: La Secretaria:  
Sonia Cobo Martínez.





ANEXO

En Santander, a 7 de Enero de 2014.

Muy Sr./Sra. nuestro/a:

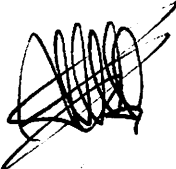
Habiendo tenido conocimiento en fecha 29 de Diciembre de 2013, de la opción ejercitada por Ud. en el sentido de incorporarse a la sociedad gestora del servicio de Mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29.2 del Documento Descriptivo Final del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla" y en el Acuerdo por el que se fijan las condiciones del personal dependiente del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" que se encuentra adscrito a las unidades funcionales en las que prestan los servicios no clínicos objeto de dicho contrato (BOC extraordinario de 5 de septiembre de 2013), le informamos que las condiciones laborales por las que se regirá la relación laboral a suscribir, serán las siguientes:

1. **Clasificación profesional:** Se mantendrá el grupo profesional que Ud. tiene reconocido en la actualidad, quedando encuadrado en el grupo profesional equivalente del convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria.
2. **Jornada y horarios:** Se mantendrán la misma jornada y horario que Ud. Viene realizando a la fecha.
3. **Vacaciones, permisos y licencias:** Se respetarán los días de vacaciones, permisos y licencias, que Ud. tiene reconocidos por derecho actualmente.
4. **Movilidad y modificación de las condiciones de trabajo:** Se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como lo dispuesto en el convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria.
5. **Suspensión y extinción del contrato de trabajo (Excedencias, jubilaciones.....):** Se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como lo dispuesto en el convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria.
6. **Régimen disciplinario:** Se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como lo dispuesto en el convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria.
7. **Salud laboral:** Se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ASOCIACIÓN  
**Orecla**  
Organismo de Investigación y Mediación  
de Conflictos Laborales en Cantabria  
Pasaje de Per...  
39008 Sant...  
Tfno: 942...  
Fax: 94...

así como lo dispuesto en el convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria.

8. **Acción social:** Se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como lo dispuesto en el convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria.
9. **Mejoras IT:** Se mantendrán las que Ud. tiene por derecho en la actualidad.
10. **Derechos sindicales:** Se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como lo dispuesto en el convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria.
11. **Estructura salarial:** Se mantendrán las condiciones económicas que Ud. viene percibiendo actualmente. La estructura salarial, se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, regulador del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como lo dispuesto en el convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria.
12. **Antigüedad:** Mantendrá por éste concepto, únicamente las condiciones económicas derivadas de su antigüedad generada hasta la fecha que se produzca la nueva contratación, conservándose la cuantía que Ud. viniera percibiendo por dicho concepto. A los demás efectos, su antigüedad partirá de cero el primer día de prestación de servicios con la entidad gestora, generando a partir de la citada fecha de inicio de su relación laboral, el derecho al percibo correspondiente de bienios, trienios, o quinquenios que le pudieran corresponder según el convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Cantabria.

  
Sin otro particular,



  
Díez P. enca

